

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA
Bogotá, D.C., catorce (14) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Apoyo Judicial Transitorio No.2020-0356

Teniendo en cuenta que la presente demanda reúne los requisitos legales, acorde con lo previsto en el artículo 90 del C. G. del P., en concordancia con el art. 55 de la Ley 1996 de 2019, se DISPONE:

1.- ADMITIR la solicitud de APOYO JUDICIAL TRANSITORIO instaurada por el Procurador 327 Judicial I de Familia de Bogotá D.C., a favor del señor ERNESTO BARRERA GARZÓN ,a petición de RICARDO BARRERA GARZÓN.

2- Notificar y correr traslado al Agente del Ministerio Público y a la Defensora de Familia adscrita al Juzgado, por el término de tres (3) días, en la forma prevista en el artículo 91 del Código General del Proceso.

3.- Dar a la presente acción el trámite establecido en la ley 1996 de 2019 y el artículo 390 del Código General del Proceso.

4- Cítese y notifíquese a los que se crean con derecho a ejercer el Apoyo Transitorio, en especial a los parientes maternos y paternos de la persona discapacitada, quienes cuenta con el término de diez (10) días, para comparecer al proceso y ejercer los derechos que consideren del caso.

5- Como consecuencia de lo anterior, y como garantía de la protección y disfrute de los derechos patrimoniales del discapacitado , concordancia con el artículo 590,literal c) del C.G.P., se decreta como medida innominada:

Designar al señor RICARDO BARRERA GARZÓN, como persona de Apoyo Transitorio, en calidad de hermano del señor ERNESTO BARRERA GARZÓN, quien está facultado para representar a su señora madre y actuar en su nombre, judicial y extrajudicial, ante las mismas autoridades judiciales, así como las administrativas, que incluyen las diligencias pertinentes para obtener:

- a) Representación bancaria (apertura de cuentas, retiros , depósitos, constitución CDTs, transferencias, etc)
- b) Designación de apoderado para trámite o proceso judicial o administrativo.
- c) Trámite de sucesiones.
- d) Trámite de obtención, reliquidación o sustitución pensonal
- e) Administración y/o disposición sobre bienes muebles o inmuebles.
- f) Procedimientos médicos, estéticos o cosméticos
- g) Educación o trabajo

h) Representación ante E.P.S.

Las medidas aquí decretadas no se dispondrán sino una vez la persona de Apoyo Transitorio RICARDO BARRERA GARZÓN, tome posesión del cargo, en día y hora hábil ante este Juzgado y, en firme la presente providencia con las advertencias del art.47 de la Ley 1996 de 2019.

Las presentes medidas se mantendrán, hasta por dos (2) meses, plazo en el que la parte interesada deberá promover los procesos a que refiere el inciso segundo del artículo 54 de la Ley 1996 de 2019 (inc.3 literal c) art. 590 del C.G.P.) so pena de levantar de oficio las mismas.

De la administración deberá la persona de Apoyo Transitorio rendir cuentas a este Juzgado de gestión encomendada cada mes, por escrito y debidamente sustentado.

NOTIFÍQUESE

MARÍA ENITH MÉNDEZ PIMENTEL
JUEZ

Firmado Por:

MARIA ENITH MENDEZ PIMENTEL
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 004 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-
SANTAFE DE BOGOTA D.C.,

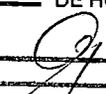
Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

3e6eaf8f6700956732b85fad019f7def837df1a9ee2875a06631172aea054087

Documento generado en 14/09/2020 05:30:39 p.m.

¹ Sentencia STC 6392/2019 C.S.J.M.P.Dr. Aroldo W.Quiroz Monsalvo.

	JUZGADO CUARTO DE FAMILIA BOGOTÁ, D. C.
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO	
Nº. <u>80</u>	DE HOY 15 SEP 2020
La Secretaria <u></u>	